

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y POLÍTICA AGRARIA

RESOLUCIÓN de 2 de mayo de 2025, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, por la que se aprueban las bases reguladoras que regirán la concesión de ayudas a las inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de los productos agroalimentarios.

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—El Reglamento (UE) n.º 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (Feaga) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013, supone un cambio sustancial en la PAC, que pasa a ser una política orientada a la consecución de resultados concretos, vinculados a los tres objetivos generales del artículo 5 del Reglamento, esto es, fomentar un sector agrícola inteligente, competitivo, resiliente y diversificado que garantice la seguridad alimentaria a largo plazo, apoyar y reforzar la protección del medio ambiente, incluida la biodiversidad, y la acción por el clima y contribuir a alcanzar los objetivos medioambientales y climáticos de la Unión, entre ellos los compromisos contraídos en virtud del Acuerdo de París y fortalecer el tejido socioeconómico de las zonas rurales. En base a dicho Reglamento, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación elaboró el Plan Estratégico de la PAC (PE PAC) para España que define y recoge los elementos comunes y armoniza las condiciones de aplicación. Mediante Decisión de la Comisión de 31.8.2022, fue aprobado el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 de España para la ayuda a la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (CCI: 2023ES06AFSP001).

Segundo.—El Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027, establece un modelo uniforme de aplicación de la Política Agrícola Común en todo el territorio nacional, con base en la competencia del Estado, para establecer la planificación general de la actividad económica. A tal fin, se ha aprobado un paquete normativo que abarca los principales aspectos relacionados con la aplicación de la PAC en nuestro país, compuesto por diversos reales decretos que regulan los aspectos necesarios para su aplicación. En dicho plan figuran, entre otras intervenciones, las destinadas a ayudas a inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios y con objetivos ambientales, las cuales pretender ser el objeto de las presentes bases reguladoras.

De todo cuanto antecede resulta conveniente la publicación de las bases reguladoras que establezcan las nuevas condiciones que han de regir las intervenciones mencionadas.

En consecuencia, de conformidad con la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el Decreto 71/92, modificado por el Decreto 14/2000, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias,

R E S U E L V O

Primero.—Aprobar, para el ámbito territorial del Principado de Asturias, las bases reguladoras que regirán la concesión de ayudas a las inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios, las cuales se incorporan como anexo I a la presente Resolución.

Segundo.—Derogar la Resolución de 16 de agosto de 2018, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se aprueba el texto consolidado de las bases reguladoras que regirán la concesión de subvenciones a las inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas (BOPA de 23-VIII-2018). No obstante, seguirá aplicándose a las convocatorias reguladas mediante la Resolución de 27 de diciembre de 2023, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, de concesión de subvenciones a las inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas y en inversiones en tecnologías forestales en el ámbito del Principado de Asturias en el año 2024 y la Resolución de 28 de diciembre de 2022, de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, por la que se aprueba, por gasto anticipado, la convocatoria plurianual 2023 de subvenciones a inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas y en inversiones en tecnologías forestales en el ámbito del Principado de Asturias., con el fin de finalizar la tramitación derivada de las solicitudes de ayuda presentadas por los beneficiarios resultantes de la resolución de ambas convocatorias.

Tercero.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.



Cuarto.—Disponer la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia del Principado de Asturias, en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

Quinto.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 2 de mayo de 2025.—El Consejero de Medio Rural y Política Agraria, Marcelino Marcos Líndez.—Cód. 2025-03668.

Anexo I

BASES REGULADORAS QUE REGIRÁN LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LAS INVERSIONES EN TRANSFORMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y/O DESARROLLO DE LOS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS

Primera.—*Objeto.*

Las presentes bases tienen por objeto regular, en el ámbito territorial del Principado de Asturias, el otorgamiento de las ayudas para el apoyo a las inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de los productos agroalimentarios del Plan Estratégico de la Política Agraria Común de España, para las siguientes intervenciones:

Intervención 6842.1: Ayudas a inversiones con objetivos ambientales en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios.

Intervención 6842.2: Ayudas a inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios.

En consecuencia, estas bases reguladoras recogen 2 líneas de ayuda, una por cada intervención.

Estas ayudas son cofinanciadas por: Fondos europeos Feader (60 %), Fondos del Principado de Asturias (28 %) y Fondos AGE (12 %).

Esta intervención se encuentra dentro del ámbito de aplicación del artículo 42 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante, TFUE) y no está sujeta a la evaluación de ayudas estatales.

La presente ayuda se integra en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria para el período 2024-2026, aprobado por Resolución de fecha 5/04/2024 publicada en el BOPA n.º 72, de 12/04/2024.

Segunda.—*Finalidad y objetivos.*

Esta ayuda tiene como finalidad mejorar los sistemas de transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios mediante el fomento de la producción agrícola local, la venta directa y los canales cortos de comercialización, así como el apoyo a proyectos de inversión en la industria agrícola. Se pretende contribuir al fortalecimiento social del medio promoviendo el crecimiento, revalorizando las producciones y frenando el abandono de las zonas rurales al servir de estímulo al sector primario.

En su vertiente medioambiental, pretenden el uso eficiente de los recursos naturales, así como, contribuir a la mitigación y adaptación al cambio climático, reduciendo las emisiones de gases de efecto invernadero (en adelante GEI), incorporando energías alternativas y permitiendo, en general, mejorar la eficiencia energética en los procesos productivos de la industria alimentaria.

De forma más concreta se persiguen los siguientes objetivos:

1) Intervención 6842.1:

- Mejora de la eficiencia energética con fines principalmente ambientales.
- Valorización de residuos y promoción de la economía circular. Tratamiento y gestión de residuos.
- Reducción de emisiones de efecto invernadero (GEI) y mejor gestión de los recursos hídricos.
- Promoción de energías renovables.

2) Intervención 6842.2:

- Mejorar la competitividad y sostenibilidad de las empresas a largo plazo.
- La innovación y transformación digital (desarrollo de nuevos productos o de mayor calidad, nuevos mercados, nuevos procesos de elaboración, incorporación de nuevas tecnologías...).
- Implementar sistemas de calidad y gestión de la seguridad alimentaria.
- Mejorar la gestión de los procesos y la posibilidad de reducir costes de producción.
- Favorecer la creación de empleo.
- Integrar la cadena de valor: entidades asociativas, cadenas cortas de comercialización, sistemas de certificación, trazabilidad...
- Creación y/o modernización de redes locales de recolección, recepción, almacenamiento, clasificación y embalaje de producciones.
- Valorización de subproductos.
- Mejorar la seguridad industrial de las instalaciones.

Con estas finalidades se pretende el cumplimiento de los siguientes objetivos específicos de la PAC:

1) Intervención 6842.1:

- Contribuir a la adaptación del cambio climático y a su mitigación, mediante la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y mejorando la captura de carbono, así como promover la energía sostenible.
- Promover el desarrollo sostenible y la gestión eficiente de recursos naturales como el agua, el suelo y el aire, en particular mediante la reducción de la dependencia química.

2) Intervención 6842.2:

- Mejorar la orientación al mercado y aumentar la competitividad, en particular, haciendo mayor hincapié en la investigación, la tecnología y la digitalización.
- Promover el empleo, el crecimiento, la inclusión social y el desarrollo local en las zonas rurales, entre ellas la bioeconomía circular y la silvicultura sostenible.

Tercera.—*Marco normativo.*

Estas ayudas se registran, además de lo dispuesto en estas bases reguladoras, por la siguiente normativa:

- Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (Feaga) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que quedan derogados los Reglamentos (UE) 1305/2103 y 1307/2013.
- Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013.
- Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.
- Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, o normativa que lo sustituye.
- Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.
- Directiva (UE) 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE.
- La normativa derivada de los anteriores reglamentos y directivas comunitarios, así como cualquier otro reglamento o directiva posterior que le sea de aplicación y sus posibles modificaciones.
- El Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión de 31 de agosto de 2022, modificado por Decisión de ejecución de la Comisión de 30 de agosto de 2023, o el que se encuentre en vigor a fecha de la convocatoria, y su paquete normativo de aplicación. Así, Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas Feaga y Feader, Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.
- Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000 y Ley 4/2021 del Principado de Asturias, de 1 de diciembre, de Medidas Administrativas Urgentes.
- Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.
- Ley 1/2023, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental del Principado de Asturias.

Cuarta.—*Definiciones.*

Además de las definiciones establecidas en la normativa comunitaria y estatal de aplicación y, en concreto, en el Plan Estratégico de la PAC y la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, y en el Reglamento (UE) n.º 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, serán de aplicación a la presente resolución las siguientes definiciones para una mejor comprensión:

1. Producto agrícola: Los productos enumerados en el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), reproducido en el anexo II de estas bases reguladoras, excepto los productos de la pesca y de la acuicultura enumerados en el anexo III del Reglamento (UE) n.º 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca

y de la acuicultura, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1184/2006 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo.

2. Transformación de productos agrícolas: Toda operación efectuada sobre un producto agrícola cuyo resultado sea también un producto agrícola, salvo las actividades agrícolas necesarias para preparar un producto animal o vegetal para su primera venta. A estos efectos, se entenderá que sí implican una modificación de la naturaleza de los productos agrícolas las operaciones de almacenamiento, limpieza, selección, envasado y/o etiquetado de dichos productos.

3. Comercialización de productos agrícolas: La tenencia o exhibición con vistas a la venta, la oferta para la venta, la entrega o cualquier otra forma de puesta en el mercado, con excepción de la primera venta por parte de un productor primario a intermediarios o transformadores y de toda actividad de preparación de un producto para dicha primera venta. La venta por parte de un productor primario de productos a los consumidores finales se considerará comercialización solo si se lleva a cabo en instalaciones independientes reservadas a tal fin.

4. Empresa agroalimentaria: Empresa con el centro de trabajo ubicado en el Principado de Asturias en el que se realizan actividades de transformación y/o comercialización de productos agrícolas. A los efectos de esta Resolución, no tendrán la consideración de establecimiento industrial aquellas actividades de transformación y/o comercialización no realizadas en un domicilio fijo y, en particular, las realizadas de modo itinerante.

5. Comercio minorista: Aquella actividad desarrollada profesionalmente con ánimo de lucro consistente en ofertar la venta de cualquier clase de artículos a los destinatarios finales de los mismos, utilizando o no un establecimiento.

6. Agrotienda: Establecimiento donde se comercializan productos agrícolas elaborados por el propio beneficiario de la subvención.

7. Cadenas cortas de distribución: Cadena de suministro que implica un número limitado de operadores económicos comprometidos con la cooperación, el desarrollo económico local y el mantenimiento de estrechas relaciones geográficas y sociales entre los productores, los procesadores y los consumidores de alimentos.

8. Empresa en crisis: Según la definición establecida en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (Comunicación 2014/C 249/01, de la Comisión, de 31 de julio de 2014) o norma que la sustituya, con las excepciones que se establezcan en dicho texto.

9. Tipos de empresa: se estará a lo dispuesto en el anexo I, del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea o normativa que lo sustituya.

Los efectivos y límites financieros dentro de la categoría de pymes, definidos en el artículo 2 de dicho anexo, son los siguientes:

Categoría de empresa	Cálculo de plantilla: Unidades de trabajo anual (UTA) (*)	Volumen de negocios anual	o	Balance general anual
Mediana	<250	≤50 millones de €	o	≤43 millones de €
Pequeña	<50	≤10 millones de €	o	≤10 millones de €
Microempresa	<10	≤2 millones de €	o	≤2 millones de €

(*) UTA, según art. 5 del anexo I del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión de 14/12/2022. El cómputo de los efectivos y límites señalados, en el caso de empresas asociadas o vinculadas, se efectuará tal y como se especifica en el citado anexo.

Nuevas empresas: Las personas jurídicas inscritas en el registro correspondiente y constituidas en los doce meses anteriores al plazo de finalización de la solicitud de ayuda en la convocatoria correspondiente. En caso de personas físicas o comunidades de bienes, las que se hayan dado de alta en el impuesto de actividades económicas en esa actividad en el referido plazo.

10. Inversión no finalizada para cada convocatoria: Será aquella que cumpla los tres requisitos siguientes:

- Que se haya iniciado con posterioridad a la fecha de fin de presentación de solicitudes de la última convocatoria de ayudas a las inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios del Principado de Asturias (en adelante, última convocatoria) y no se haya completado físicamente o no se encuentre ejecutada por completo, a fecha de presentación de la solicitud de la convocatoria vigente.
- En el caso de maquinaria y equipos, se considera que la inversión no está finalizada cuando a fecha de presentación de la solicitud estos elementos no están en posesión del solicitante y, por tanto, no se encuentran en sus instalaciones.
- Que no se haya facturado ni abonado más del 75 % del importe total de la inversión a fecha de solicitud de la ayuda.

Se entenderá por inversión finalizada aquella que no cumpla alguno de los tres requisitos contemplados en este apartado 10.

11. Inicio de los trabajos: se considerará como tal la primera de las siguientes fechas:

- La fecha de inicio de los trabajos de construcción en la inversión, se entenderá iniciada la construcción con el traslado a las dependencias del solicitante de material de construcción.

- La fecha del primer compromiso firme para la ejecución de sus inversiones con los proveedores de las mismas. Se entenderá adquirido en los siguientes supuestos: con la firma de un contrato vinculado a la ejecución de las inversiones con cualquiera de dichos proveedores, con la realización de un pedido u otro compromiso de trabajos de construcción, con la aceptación de un presupuesto o con el depósito de una señal o garantía.

A estos efectos, no se considerará como inicio de los trabajos la compra de terrenos y los trabajos preparatorios como la obtención de permisos o licencias, la realización de proyectos técnicos o de estudios previos de viabilidad (honorarios técnicos, gastos de estudios de viabilidad económica, técnica, geotécnica, de mercado y similares y gastos relacionados con los permisos).

12. Modificaciones sustanciales o nuevas inversiones no previstas en la solicitud: aquella inversión que implica un cambio de tecnología, realiza una función diferente o tiene características técnicas esenciales distintas a la inversión inicial. Tendrá asimismo la consideración de nueva inversión, el incremento del número de unidades de una inversión prevista en la solicitud.

13. Modificaciones menores: aquellas inversiones que, manteniendo la misma funcionalidad, satisfacen las mismas necesidades técnicas.

Quinta.—Beneficiarios. Requisitos y forma de acreditarlos.

Beneficiarios admisibles: Personas físicas y/o jurídicas, así como sus agrupaciones (incluidas comunidades de bienes u otras entidades), que sean o vayan a ser titulares de empresas agroalimentarias cuyas instalaciones estén situadas en el Principado de Asturias y que transformen, comercialicen o desarrollen, o que vayan a transformar, comercializar o desarrollar productos agrarios de los contenidos en el anexo I del TFUE y el algodón, exceptuando los productos de la pesca, debiendo estar el producto resultante incluido en dicho anexo, sobre las que recaiga la carga financiera de las inversiones y gastos que se consideren incentivables.

En las agrupaciones sin personalidad jurídica (caso de las comunidades de bienes y sociedades civiles), deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que como beneficiario corresponden a la agrupación.

Los beneficiarios podrán ser microempresas, pequeñas, medianas y grandes empresas agroalimentarias.

No podrán obtener la condición de beneficiario:

- a. Las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2, 3 y 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b. Las personas físicas o jurídicas que no acrediten el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y frente a la Seguridad Social en los términos previstos en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c. Quienes sean deudores de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles de conformidad con el artículo 8 del Decreto 71/92 de 29 de octubre, del Principado de Asturias por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.
- d. Las empresas en crisis, conforme a la definición de la base cuarta.
- e. Empresas que se encuentren en proceso de haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarada en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme a las Directrices comunitarias vigentes, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- f. Las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- g. Las Administraciones Públicas, o las sociedades por ellas participadas, salvo cuando dicha participación se realice bajo criterios de inversor privado.
- h. Las personas jurídicas afectadas por lo dispuesto en materia de paraísos fiscales por el artículo 20.1 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Sexta.—Condiciones generales relativas a las actuaciones proyectadas/subvencionadas.

A) Para poder ser subvencionables, las actuaciones/inversiones deberán cumplir, con carácter general, las siguientes condiciones:

1. Las inversiones materiales o inmateriales que se realicen deberán contribuir a conseguir alguno de los objetivos de la base segunda. La normativa comunitaria de aplicación será exclusivamente la que regula el Feader.
2. La ubicación de las inversiones deberá radicarse dentro del territorio del Principado de Asturias.
3. El proyecto de inversión deberá ser técnica y económicamente viable.
4. Las inversiones deberán mejorar el rendimiento global de la empresa. Para acreditar este apartado, en el proyecto o en la memoria técnica y económica de la inversión se justificará expresamente y de forma razonada en qué medida las inversiones contribuyen a dicha mejora.
5. Las inversiones deberán estar asociadas a actuaciones o productos que tengan salida normal en el mercado (excluyendo por tanto, supuestos de intervención, restricciones comunitarias y similares). Para justificar lo expuesto, las empresas solicitantes de las ayudas deberán aportar un programa de comercialización.
6. La inversión, siempre que tenga un impacto significativo positivo sobre el medio rural, podrá estar ubicada tanto dentro como fuera de zona rural. Esta justificación se incluirá en la memoria técnico económica, en su caso.

7. Cuando una inversión pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente, solo será subvencionable si ha sido sometida a un proceso de evaluación ambiental con resultado favorable, de acuerdo con la legislación aplicable, que muestre que no se producirá ningún efecto medioambiental negativo como consecuencia de dicha inversión. En este sentido, el beneficiario al presentar la solicitud de la ayuda, se compromete al cumplimiento de la normativa ambiental que le sea de aplicación y a la presentación, cuando proceda, de la correspondiente declaración, informe o resolución de impacto ambiental favorable emitida por el órgano ambiental competente en el momento de la justificación de la ayuda y con carácter previo al pago.
8. En el caso de las inversiones medioambientales, deben plantear la consecución de exigencias superiores a las contempladas en las normas legales o prácticas habituales, especialmente en las operaciones relacionadas con la eficiencia energética.
9. En caso de inversiones para la generación de energías renovables, se deberán respetar los criterios de sostenibilidad de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, establecidos en la Directiva de energías renovables 2018/2001.
10. Las inversiones medioambientales serán coherentes con las políticas y estrategias europea, española y asturiana de economía circular, cambio climático y transición energética.

B) Para poder ser subvencionables, las actuaciones/inversiones cumplirán los siguientes plazos:

1. Haber sido iniciadas con posterioridad a la fecha de fin de presentación de solicitudes de la última convocatoria y estar finalizadas a la fecha que establezca la Resolución de concesión o la prórroga correspondiente. Se exceptúan de lo anterior honorarios de proyectos y/o estudios previos de viabilidad, que podrán haberse pagado antes, siempre que, en todo caso, sean posteriores al 1 de enero de 2023, fecha de comienzo de aplicación del PEPAC 2023-2027 según el Reglamento (UE) 2021/2115, de 2 de diciembre.

2. Las actuaciones/inversiones deberán cumplir los requisitos de inversión no finalizada, según lo dispuesto en la base cuarta apartado 10, a fecha de solicitud de la ayuda.

Esta condición se acreditará mediante la visita del Personal Técnico de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, que certificará en cada caso el estado de la inversión en el momento de la solicitud, comprobando:

- Que las inversiones o actuaciones no se han iniciado de manera previa a la solicitud, o
- Que las inversiones o actuaciones no están finalizadas a fecha de la solicitud.

En ningún caso el inicio de las inversiones antes de la solicitud supondrá una ventaja para la posterior solicitud de ayuda, que concurrirá a la convocatoria en igualdad de condiciones con el resto de las solicitudes y que deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en estas bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria. Tampoco se generará derecho alguno a la percepción de ayuda hasta que no se publique la resolución de concesión correspondiente.

3. En el caso de que, una vez presentada la solicitud, la persona solicitante tuviese necesidad urgente de completar las inversiones y no hubiese recibido la visita del personal técnico a la que se refiere el párrafo anterior, deberá comunicar por escrito a la Consejería competente la fecha en que pretende completar las mismas. En tal supuesto, si la visita de comprobación fuese posterior a la fecha de ejecución completa comunicada se entenderá que la fecha de ejecución completa será la señalada en el escrito del interesado.

C) Serán subvencionables las siguientes inversiones materiales o inmateriales siempre que contribuyan a dar respuesta a alguno de los objetivos de la base segunda:

- a. Construcción, adquisición o acondicionamiento de bienes inmuebles ligados a los procesos de transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas.
- b. Compra de nueva maquinaria y equipos.
- c. Adquisición y/o mejora de activos tangibles e intangibles directamente relacionadas con la innovación, sostenibilidad medioambiental, gestión de residuos, industria 4.0, la comercialización, la transformación digital, adquisición o desarrollo de programas informáticos u otras semejantes.
- d. Implementaciones de sistemas de calidad y gestión de la seguridad alimentaria.
- e. Costes de mejora de seguridad industrial referido a sistemas antiincendios.
- f. Costes generales tales como honorarios de arquitectos, ingenieros, consultores y asesores, costes de asesoramiento sobre la viabilidad económica derechos de patentes o licencias, diseños de envases y marcas, relacionado con el comercio electrónico con límite del 12 % de la inversión subvencionable total.
- g. Cualquier otro que pueda relacionarse con la finalidad y objetivo de la ayuda, siempre que cumpla con los criterios de admisibilidad establecidos en la normativa europea y en el programa de desarrollo rural vigente.

D) No serán subvencionables las siguientes actuaciones/inversiones:

- a. Inversiones iniciadas con anterioridad a la fecha de fin de presentación de solicitudes de la última convocatoria, con excepción de los honorarios de proyectos y/o estudios previos de viabilidad, que podrán haberse pagado antes de la solicitud de ayuda, siempre que, en todo caso, sean posteriores al 1 de enero de 2023.
- b. Inversiones finalizadas, según la definición contemplada en la base cuarta, apartado 10 de las presentes bases, a fecha de solicitud.
- c. Maquinaria y equipos en posesión del beneficiario en el momento de la solicitud, por entenderse finalizada esta inversión.
- d. Actuaciones dirigidas a la compra de empresas.
- e. Las inversiones ligadas al comercio minorista, a excepción de las inversiones destinadas a agrotiendas.

- f. Las inversiones de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria, salvo si la nueva adquisición aporta un incremento de potencia, de prestaciones o de capacidad de producción en más de un 25 %, y siempre que la necesidad de dicho incremento esté justificada, o se introduzcan cambios fundamentales en la naturaleza de la producción o la tecnología correspondiente. No serán subvencionables las inversiones que sustituyan a otras subvencionadas con anterioridad, en las que aún no hayan pasado 5 años desde su adquisición, aunque estas supongan una mejora.
- g. Los gastos de constitución y primer establecimiento.
- h. La compra de terrenos y adquisición de edificaciones cuya construcción se haya financiado con subvenciones públicas.
- i. La compra de material no sujeto a amortización de acuerdo con las normas contables y fiscales aplicables.
- j. La adquisición de bienes de equipo usados.
- k. Los equipos de oficina y mobiliario diverso, salvo las instalaciones telefónicas o informáticas y el equipamiento de laboratorios.
- l. Los gastos de alquiler de equipos vinculados al proceso productivo.
- m. Los impuestos y las tasas recuperables por el beneficiario.
- n. Los gastos de reparación y mantenimiento.
- o. La compra de vehículos de transporte exterior. Sí son auxiliares las inversiones relativas a transporte interno dentro del establecimiento industrial como transpaletas, carretillas elevadoras o apiladoras, así como cargadoras telescópicas.
Será subvencionable el acondicionamiento de vehículos con equipos que les confieran características especiales (isotermización y panelación) y necesariamente ligados a la actividad productiva de la empresa. El importe de los equipos subvencionables o la adaptación de que se trate, no podrá superar el 40 % de la suma de los conceptos a), b) y c) del apartado C) de la presente base reguladora.
- p. La mano de obra propia y los materiales de igual procedencia.
- q. Inversiones relacionadas con medidas de seguridad, tales como alarmas, sistemas antirrobo, barreras de seguridad y similares.
- r. Las que no respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.
- s. Las que resulten desproporcionadas a criterio del órgano gestor de las ayudas para la finalidad del proyecto.
- t. Cualquier otro gasto no subvencionable de acuerdo con la legislación comunitaria, nacional o autonómica que afecte a los gastos de desarrollo rural cofinanciados por el Feader, y en concreto las inversiones incluidas en el listado de inversiones no subvencionables del artículo 73.3 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 (apartado 4.7.1 del Plan Estratégico).

Séptima.—Condiciones generales de las empresas:

1. Para optar a las ayudas las empresas deben ser técnica y económicamente viables.
2. Los solicitantes deben estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, con la Seguridad Social y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, con anterioridad a dictarse la propuesta de concesión y para efectuar la solicitud de abono.
3. Las industrias objeto de la solicitud de subvención deberán cumplir las normas en materia medioambiental, urbanística, higiénico-sanitaria y cualquier otra aplicable y, cuando sea preceptiva, deben contar antes que se realice el pago final con:
 - a. La inscripción en el Registro Integrado Industrial del Principado de Asturias y diligencia de la actualización del mismo con las actuaciones subvencionadas.
 - b. La inscripción en el Registro General Sanitario de Alimentos o en el Registro General de Establecimientos en el sector de la alimentación animal.
 - c. Licencia municipal de obras o documento acreditativo emitido por la autoridad local competente.
 - d. Licencia municipal de actividad o en su defecto solicitud de licencia de actividad, en el caso de nuevas instalaciones o traslados.
 - e. Autorizaciones ambientales en los casos en que sean necesarias en aplicación de la Ley de Calidad Ambiental 1/2023 y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.
 - f. Cualquier otro registro o autorización exigible para la actividad desarrollada por la empresa.
4. En caso de ayudas por importes superiores a 30.000 euros, los beneficiarios deberán acreditar el cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. La acreditación de este aspecto se efectuará conforme a lo dispuesto en el apartado 13.3 bis de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
5. Cuando se trate de subvenciones a agrupaciones de personas físicas o jurídicas, sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente en la solicitud los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación, y en particular las siguientes:
 - a. Presentar la solicitud de la ayuda, que deberá diferenciar los compromisos de ejecución de cada miembro de la agrupación, el importe de la subvención que se aplicará a cada uno de ellos, así como las actuaciones y el presupuesto correspondiente a cada uno.

- b. Actuar como interlocutor único entre la agrupación y el órgano concedente.
- c. Recabar de cada miembro toda la información exigible o requerida por el órgano concedente, y en particular, la relativa a la justificación de la subvención y la realización de las actuaciones de control de la ayuda.
- d. Presentar la solicitud de pago y la documentación necesaria para recibir el pago de la subvención. Recibir el pago de la subvención y distribuirlo entre los miembros de la agrupación, de acuerdo con su grado de participación.
- e. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

6. En el caso de subvenciones a empresas vinculadas o asociadas, las personas beneficiarias facilitarán en las solicitudes de ayuda y en las solicitudes de pago la información necesaria para su identificación, incluida, en su caso, la identificación del grupo en el que participen. Dicha información debe contener, como mínimo: el nombre de la entidad, y el número de identificación fiscal de todas las empresas asociadas o vinculadas.

Octava.—*Condiciones generales de los gastos.*

Serán subvencionables los gastos que cumplan las siguientes condiciones:

1. Estar efectivamente pagados por la entidad beneficiaria con anterioridad a la finalización del plazo de justificación, siempre que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la operación subvencionada y siempre que en el momento de la solicitud no se haya facturado ni abonado más del 75 % del importe total de la inversión.
2. Estar realizados dentro del período subvencionable, que se especificará en la convocatoria y que comprenderá desde la fecha de fin de presentación de solicitudes de la última convocatoria hasta la fecha fin del período de justificación de cada anualidad de la convocatoria vigente. No obstante lo anterior, se admitirán gastos de honorarios de proyectos y/o estudios previos de viabilidad, pagados posteriormente al 1 de enero de 2023, fecha de comienzo de aplicación del PEPAC 2023-2027 según el Reglamento (UE) 2021/2115, de 2 de diciembre.
3. Cuando el beneficiario sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. La acreditación de este aspecto se efectuará conforme a lo dispuesto en el apartado 13.3 bis de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Novena.—*Moderación de costes.*

Todos los bienes de inversión serán subvencionados a precios de mercado. La moderación de los costes propuestos en la solicitud, se hará de acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 82 del R. D. 1047/2022. Los criterios sobre moderación de costes se establecerán en la convocatoria.

Décima.—*Compatibilidad e incompatibilidad con otras ayudas.*

1. Conforme al artículo 36 del Reglamento 2116/2021 en el marco del Feader una operación únicamente podrá recibir distintas formas de apoyo del plan estratégico de la PAC y de otros fondos mencionados en el artículo 1, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 o de instrumentos de la Unión si el total acumulado de las ayudas concedidas en virtud de las diferentes formas de apoyo no supera la intensidad máxima de ayuda o el importe máximo de ayuda aplicables a ese tipo de intervenciones a que se refiere el título III del Reglamento (UE) 2021/2115.

2. Es compatible con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales siempre que el importe de la ayuda sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras no supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, sin perjuicio de lo especificado en el párrafo anterior.

3. Las inversiones subvencionables en el ámbito de estas bases reguladoras, precisan delimitación, dado que estas intervenciones también son gestionadas por la Consejería de Medio Rural y Política Agraria a través del programa Leader. La delimitación se realizará en función del tamaño de la empresa, quedando excluidas de las presentes bases reguladoras y en consecuencia de las convocatorias regidas por las mismas, las micropymes que se hallen en territorio Leader. En su caso, el apoyo a las inversiones que realicen estas empresas se realizará mediante las convocatorias que a estos efectos se realicen en el marco de ejecución de la Intervención 7119 del PEPAC 2023-2027.

Undécima.—*Clase y cuantía de las ayudas.*

1. La ayuda se concederá en base al reembolso de los costes subvencionables soportados por el beneficiario.
2. La concesión de la subvención está supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes en cada convocatoria.
3. En la convocatoria se indicarán los créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones y la cuantía máxima de los mismos. Podrá autorizarse la convocatoria de ayudas de gastos plurianuales de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del TRREPPA.
4. En la convocatoria se indicará por separado, dentro del mismo crédito, las cuantías destinadas a subvencionar cada intervención, así como las cuantías destinadas a subvencionar las solicitudes presentadas por grandes empresas y las cuantías destinadas a subvencionar las solicitudes presentadas por microempresas, pequeñas y medianas empresas. La distribución de estas cuantías tiene carácter estimativo y podrán ser trasvasados los importes sobrantes entre los distintos grupos de solicitudes.

5. En el caso de la tramitación anticipada del expediente, al amparo del artículo 30 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio (en adelante TRREPPA), la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado, debiendo hacerse

constar expresamente en la misma que la concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales del Principado de Asturias.

6. Para poder acceder a estas ayudas la inversión aprobada y/o certificada ha de ser superior a 6.000 € en caso de microempresas y pequeñas empresas, y de 50.000 € en caso de medianas y grandes empresas, excepto en el caso de implementación de sistemas de calidad y gestión de la seguridad alimentaria, donde no se aplicará inversión mínima.

7. Se establecerá un rango de porcentajes de ayuda en la convocatoria correspondiente, teniendo en cuenta los máximos establecidos en la normativa comunitaria y que en ningún caso podrán superar las intensidades máximas establecidas para cada intervención:

- Intervención 6842.1: Desde un mínimo de un 25 % hasta un máximo del 80 % de los costes elegibles.
- Intervención 6842.2: Desde un mínimo del 25 % hasta un máximo del 65 % de la inversión elegible.

8. La cuantía individualizada de cada ayuda será la que corresponda al aplicar al gasto subvencionable el porcentaje de intensidad de ayuda que resulte de los criterios de valoración y baremación obtenidos en el proceso de selección, de acuerdo con los criterios de prioridad establecidos en el "Documento de Criterios de Selección de Operaciones (Plan Estratégico de la PAC PEPAC 2023-2027 en el Principado de Asturias)" vigente en cada convocatoria.

9. La cuantía individualizada de la ayuda que puede otorgarse, dentro del crédito disponible, se establecerá en la convocatoria. Podrá limitarse en la convocatoria una subvención máxima por beneficiario.

10. Las subvenciones serán percibidas por el beneficiario una vez sea ejecutada y debidamente justificada la actuación para la que se solicita el auxilio público en los términos previstos en la convocatoria.

11. En caso de presentación de solicitudes por un importe de subvención superior al crédito inicialmente aprobado, se podrán autorizar créditos complementarios, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

12. Estas ayudas podrán combinarse con ayudas en forma de instrumento financiero, que consistirán en préstamos garantizados con bonificación de intereses en su caso, en la forma que se establezca en la regulación específica de esta forma de ayuda. En todo caso, la suma del importe de subvención no reembolsable más el importe equivalente de subvención bruta del préstamo, calculado conforme al Reglamento UE n.º 964/2014, no podrá superar la intensidad máxima de la ayuda.

Duodécima.—*Procedimiento de concesión.*

1. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria aprobada por el órgano competente, que incluirá como mínimo el contenido establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, que forma parte de dicha Base de Datos.

2. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos que señala el artículo 8.3 de dicha ley.

3. En el proceso selectivo se incluirán todas aquellas peticiones que reúnan los requisitos exigidos en estas bases reguladoras y en la convocatoria correspondiente.

4. La concesión de la subvención estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes en cada convocatoria. De acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el crédito disponible se distribuirá entre los solicitantes hasta ajustarse a la asignación presupuestaria.

5. A fin de establecer una prelación para cada línea de ayuda, se realizará una comparación de las solicitudes presentadas en función de los criterios de valoración y priorización establecidos en el "Documento de Criterios de Selección de Operaciones (Plan Estratégico de la PAC PEPAC 2023-2027 en el Principado de Asturias)" en vigor a fecha de publicación de la convocatoria.

6. La ayuda se concederá por orden de puntuación y respetando, en la medida de lo posible, la distribución de anualidades señalada por el beneficiario en el cronograma indicativo incluido en la memoria que adjunta a su solicitud. En el caso de que se agote el importe disponible en una anualidad se continuará la concesión respetando el orden de puntuación de los beneficiarios establecido por la Comisión de Valoración, modificando la distribución de anualidades propuesta por el beneficiario. Al solicitante que figure en el último puesto de la prelación, le será concedida la ayuda que permita el crédito disponible, aunque sea inferior a la que le pudiese corresponder. En caso de empate se prorrateará entre las solicitudes empatadas.

7. En el caso de que se agote el crédito disponible al haber sido éste asignado a aquellos solicitantes que cuenten con una mayor ponderación en función de los criterios utilizados, la Comisión de Valoración podrá proponer una relación ordenada (lista complementaria, según lo indicado en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006) en la que se incluyan:

- Los beneficiarios a los que se les conceda un importe menor del que les correspondiese.
- Las solicitudes de ayuda que, cumpliendo los requisitos exigidos para ser atendidas, no pudieran ser aprobadas por las causas indicadas en este apartado 7.

La lista complementaria estará ordenada siguiendo criterios de prioridad y en ella figurarán los importes pendientes de concesión, para cada uno de los beneficiarios y solicitudes de ayuda, que pudieran ser concedidos en el caso de que por renunciaciones o sobrantes, se produjeran saldos suficientes en la aplicación presupuestaria asignada a esta finalidad.

El órgano competente podrá acordar la concesión a los beneficiarios y solicitudes de la lista complementaria, sin necesidad de nueva convocatoria ni de reunión de la Comisión de Valoración. Se repartirán los importes generados por anualidades, respetando la distribución inicial propuesta por los solicitantes. No obstante, si en un momento dado se agotase el importe disponible de esas renunciaciones para una determinada anualidad podrá modificarse la distribución inicial propuesta por el solicitante en la documentación adjunta a su solicitud. Todo ello con el fin de otorgar la máxima subvención posible a los integrantes de la lista complementaria.

La inclusión en dicha lista no supone ningún nivel de prioridad en los procesos de selección que tenga lugar en la siguiente convocatoria.

En función de la fecha en que se produzcan estas concesiones, se podrán fijar unos nuevos plazos para realizar la actuación subvencionada y justificar la misma, que no podrán ir más allá del plazo establecido en la convocatoria para la última anualidad.

Decimotercera.—Presentación de solicitudes, plazo y documentación a presentar.

1. El solicitante deberá justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases mediante la documentación que se exija en la convocatoria correspondiente. En la convocatoria se establecerá el modelo normalizado de solicitud y la documentación mínima que debe acompañar a la misma. Los modelos normalizados están a disposición del interesado en el portal www.asturias.es

2. Las solicitudes se presentarán en la forma y en el plazo establecido en cada convocatoria. Los interesados formularán su solicitud en un único ejemplar debidamente cumplimentado y deberán acompañarse de la documentación establecida en la convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2 de octubre)

3. En la solicitud de ayudas se deberá indicar si se opta a las “ayudas de la Intervención 6842.1” (medioambientales) o a las “ayudas a la de la intervención 6842.2” (producción). En cada convocatoria una empresa sólo podrá presentar una solicitud por cada planta productiva que tenga en Asturias.

4. Los interesados o su representante, quien debe acreditar su representación por cualquier medio válido en derecho, presentarán las solicitudes obligatoriamente por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 30/2022 de la PAC, por aplicación del artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los términos previstos reglamentariamente.

En cualquier caso, para las personas físicas que la autoridad competente no tenga acreditado fehacientemente que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, se establecerán, en base al derecho administrativo y de conformidad a los derechos del interesado en el procedimiento administrativo establecidos en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los mecanismos y recursos necesarios para asegurar su derecho a la transmisión de información y comunicación por medios no electrónicos.

En la misma forma especificada en este punto 4, se presentará cualquier otra solicitud, comunicación o documentación relacionada con el expediente de ayuda.

5. Cuando en la solicitud intervengan varios peticionarios se aportará la documentación individual correspondiente a cada uno de ellos.

6. El plazo de presentación de solicitudes será como mínimo de 1 mes contado desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. Si durante ese plazo se presentara más de una solicitud sobre la misma actuación o inversión, sólo se atenderá a la presentada en el último lugar, quedando anuladas las anteriores.

7. Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la convocatoria se excluirán del procedimiento de concesión.

8. No se admitirá con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes indicado en la convocatoria correspondiente, ninguna modificación de las inversiones para las que se solicita ayuda que suponga el incremento de su importe.

9. La mera presentación de la solicitud de la ayuda implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

10. La presentación de la solicitud y de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, conllevará la autorización para la consulta de la información precisa a otras administraciones para la verificación del cumplimiento de los requisitos para ser persona beneficiaria. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos establecidos reglamentariamente.

La administración podrá efectuar dichas comprobaciones con anterioridad o posterioridad a la concesión de la subvención y, en caso de detectarse el incumplimiento de alguna condición, procederá a la denegación de la subvención o la exigencia de reintegro.

11. La solicitud incluye la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa a través de certificados telemáticos, la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, en cuyo caso, el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación. Sí deberá el solicitante aportar dichos certificados, en caso de que haya ejercido el derecho de oposición y expresamente deniegue su consentimiento para las anteriores consultas.

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.3 de la LGS, se podrá obviar la presentación de la documentación, siempre que no haya caducado su validez, si ya se ha presentado con anterioridad ante la administración actuante, en cuyo caso podrá acogerse a lo establecido en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso emitidos, y cuando no hayan transcurrido más

de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. No obstante, en el supuesto de imposibilidad material de obtener el documento, se podrá requerir su presentación.

13. Se podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos que se especificarán en la convocatoria, por una declaración del solicitante en los términos establecidos en el artículo 23.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días.

14. En el caso de que alguno de los documentos a presentar de forma electrónica por parte de la persona solicitante o su representante, por su naturaleza no pudieran ser presentados electrónicamente, se permitirá la presentación de forma presencial dentro de los plazos previstos. Para ello, y junto con el documento que se presenta, la persona interesada deberá mencionar el código y el órgano responsable del procedimiento, así como el número de expediente.

15. Dada la naturaleza de este procedimiento como de concurrencia competitiva, no será subsanable la presentación, fuera del plazo establecido en la convocatoria correspondiente, de la información que permita conocer al solicitante y la inversión objeto de la subvención y su intención inequívoca de solicitar la ayuda, en concreto y referido a la solicitud de subvención, el apartado "Objeto de la solicitud" y "Datos del proyecto", salvo que en la documentación presentada junto con la solicitud de subvención se deduzca el "Objeto de la solicitud" y los "Datos del proyecto". La falta de esta documentación o información supondrá la exclusión de la solicitud del procedimiento de concesión.

16. La solicitud deberá incluir en todo caso la siguiente documentación:

- a. Documento acreditativo de la personalidad y de la representación con que actúa el solicitante.
- b. Declaración responsable del solicitante o responsable legal relativa a los siguientes extremos:
 - i. No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, previstas en el artículo 13 de la LGS.
 - ii. Relación de subvenciones solicitadas y concedidas con la misma finalidad.

17. No se admitirán las solicitudes que se encuentren dentro de alguno de estos supuestos y para las que el órgano instructor dará por finalizada su tramitación, previa resolución de no admisión, siendo archivada sin más trámite:

- a. Se presenten fuera de plazo.
- b. La inversión no esté radicada en el Principado de Asturias.
- c. La inversión solicitada sea inferior a 6.000 euros (pymes) o 50.000 euros (en medianas y en grandes empresas).
- d. Pertenezcan a un sector no subvencionable por no estar incluido en el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea o sea no subvencionable según el punto D de la base reguladora sexta.
- e. No incluyan la información mínima establecida en el punto 15 de esta base reguladora: Objeto de la solicitud y datos del proyecto.
- f. No sea presentada por el beneficiario o por un representante con un poder válido en derecho, en cuyo caso, la solicitud sería desestimada por falta de capacidad de obrar.

Decimocuarta.—Órgano instructor, tramitación y subsanación de defectos.

1. La instrucción del procedimiento de concesión corresponde al Servicio competente en materia de Agroindustria, y se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 24 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido en la convocatoria serán revisadas por el órgano instructor que verificará que se hallan debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación exigida en las presentes bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria.

3. Si la solicitud resultase incompleta o defectuosa, se requerirá al solicitante, para que conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, en el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la referida Ley.

4. Los actos administrativos y las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de estas ayudas, se notificarán de manera telemática a las empresas solicitantes a través de la sede electrónica del Principado de Asturias, encontrándose también disponible la información en su dirección habilitada única si la tuviera. Se avisará, a través del correo electrónico facilitado en el formulario de solicitud, del envío de la notificación o comunicación a la sede electrónica.

5. En cualquier caso, para las personas físicas que la autoridad competente no tenga acreditado fehacientemente que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, se establecerán, en base al derecho administrativo y de conformidad a los derechos del interesado en el procedimiento administrativo establecidos en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los mecanismos y recursos necesarios para asegurar su derecho a la transmisión de información y comunicación por medios no electrónicos.

6. El órgano instructor podrá recabar cuantos informes o datos estime necesarios para resolver adecuadamente las peticiones. En virtud de lo dispuesto en el artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá declararse suspenso el plazo máximo para resolver, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento, o, en su defecto, por el del plazo concedido.

7. Una vez revisados y completados los expedientes, el órgano instructor los remitirá a la comisión de valoración para que proceda a evaluar las solicitudes admitidas y desestimadas y formule la pertinente propuesta de resolución, efectuada conforme a los criterios de valoración establecidos en las presentes bases.

Decimoquinta.—*Valoración de las solicitudes y criterios de adjudicación de las ayudas.*

1. Las solicitudes de ayuda serán evaluadas conforme a los criterios de valoración establecidos en la versión en vigor a fecha de publicación de la convocatoria del documento de "Criterios de Selección de operaciones" aprobado por la Autoridad Regional de Gestión del PEPAC, refrendado por el Comité de Seguimiento del PEPAC, que se trasladarán a la convocatoria. Los criterios generales serán los establecidos en el PEPAC para estas intervenciones, para la intervención 6.842.1, podrán incluirse criterios relacionados con la integración, el aumento de dimensión, la innovación, la internacionalización, características del solicitante, características del proyecto, para la intervención, etc., 6.842.2, podrán valorarse criterios de mejora del rendimiento y desarrollo económico de las empresas, vertebración del territorio, de sostenibilidad económica y social, mejora de la calidad, seguridad alimentaria, innovación, etc.

2. En el supuesto de situaciones de empate en la puntuación obtenida, se priorizarán las solicitudes atendiendo a los criterios de desempate que se establezcan en el documento "Criterios de Selección de operaciones" y que se trasladarán a la convocatoria. De persistir el empate se podrá proceder al prorrateo entre las solicitudes empatadas si así se establece en la convocatoria.

3. No serán aprobadas las solicitudes que en el proceso de selección obtengan una valoración inferior al mínimo de puntos que se establezca en la convocatoria.

4. Si, tras la verificación de los datos contenidos en una solicitud, se comprobara la existencia de posibles condiciones artificiales que en ningún caso puedan considerarse errores o defectos subsanables, se denegará la ayuda solicitada total o parcialmente y, en su caso, se aplicarán las penalizaciones correspondientes, tal y como establece el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, el cual incluye en su anexo I una lista no exhaustiva de los posibles indicios de creación de condiciones artificiales.

Se adoptarán medidas efectivas y proporcionadas para evitar que se eludan las disposiciones del Derecho de la Unión Europea y se velará, en particular, porque no se conceda ninguna ventaja prevista en la normativa agrícola a personas físicas o jurídicas de las que se demuestre que han creado artificialmente las condiciones exigidas para la percepción de las ayudas, contrariamente a los objetivos de dicha normativa. Las operaciones consideradas de posible naturaleza especulativa por parte de la autoridad competente serán analizadas, caso por caso, a efectos de relacionar una situación de riesgo con una posible creación de condiciones artificiales. Dicho análisis podrá incluir la verificación de cualquier información que sea considerada relevante contenida en las distintas bases de datos y registros administrativos o bases de datos externas a los que se tenga acceso, el requerimiento al beneficiario para que aporte documentación y justificaciones adicionales o comprobaciones in situ basadas en el uso de nuevas tecnologías y, en último término, una visita sobre el terreno y, en su caso, al proveedor de la obra, suministro o servicio.

Decimosexta.—*Comisión de valoración.*

1. Una comisión de valoración constituida al efecto realizará el estudio y evaluación de las solicitudes remitidas desde el órgano instructor.

2. En su condición de órgano colegiado, la comisión de valoración se regirá por lo dispuesto en la sección 3.ª, capítulo II, título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. De acuerdo con las normas establecidas para la prevención del fraude, los miembros de la comisión de evaluación reforzarán su implicación en este objetivo a través de una declaración de ausencia de conflicto de intereses, comprometiéndose a mantenerla actualizada en el caso de que se modifique la situación respecto de la declaración original, pasando a cesar como vocal.

4. La comisión de valoración tendrá la siguiente composición:

- Presidente/a: El/la Jefe/a de Servicio competente en materia de Agroindustria, actuando como suplente el/la Jefe/a de Sección en materia de subvenciones a las Industrias Agrarias.
- Vocales: un funcionario/a del Cuerpo Superior de Administradores, adscrito a la Consejería de Medio Rural y Política Agraria y 3 representantes de la Dirección General de Agricultura, Agroindustria y Desarrollo Rural, uno de los cuales actuará como secretario, con voz y voto.

El Presidente de la Comisión podrá, además, convocar a otras personas en función de las características de las materias a analizar, que actuarán como asesores con voz, pero sin voto.

5. Las funciones de la comisión de valoración serán las siguientes:

- a. Elaborar sus normas de funcionamiento y fijar sus criterios generales de actuación, que en todo caso deberán documentarse por escrito.
- b. Asegurar la aplicación del principio de concurrencia competitiva.
- c. Valorar las solicitudes recibidas de acuerdo a los criterios de selección y valoración establecidos en estas bases reguladoras, en el documento "Criterios de Selección de operaciones" y en cada convocatoria, dentro del plazo establecido en la convocatoria.
- d. Elaborar una lista ordenada, de mayor a menor prioridad, con los beneficiarios propuestos de las ayudas, incluyendo la valoración resultante para cada uno de ellos y el importe de ayuda que le correspondería a cada uno.
- e. Elaborar una lista con las solicitudes propuestas para su denegación y desestimación, y los motivos de cada una de tales propuestas, incluyendo la valoración resultante para cada uno de ellos.
- f. Elaborar la lista complementaria, tal y como se establece en la base duodécima, apartado 7.
- g. Elaborar una lista con las solicitudes excluidas, y los motivos de la exclusión.
- h. Confeccionar un acta en la que se recoja el resultado de la evaluación, los cálculos realizados y las puntuaciones obtenidas, y en la que se formule propuesta motivada de concesión o denegación.

Decimoséptima.—Resolución del procedimiento de concesión.

1. El órgano instructor, a la vista de los expedientes y del acta de la comisión de valoración, elevará propuesta al órgano competente para la resolución.

2. El órgano competente para la ordenación y resolución del procedimiento es la persona titular de la Consejería competente en materia de Desarrollo rural y Política Agraria, o a quien corresponda por delegación.

3. El contenido de la resolución será, al menos, el establecido en el artículo 9.1 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y además incluirá la lista complementaria y las solicitudes desestimadas.

4. La resolución de concesión indicará las inversiones consideradas como subvencionables, así como las condiciones generales y particulares que se deben cumplir para poder percibir la ayuda concedida, señalando específicamente la anualización aprobada para la ejecución de las inversiones.

Las anualidades establecidas indicarán la inversión que se debe ejecutar y pagar en cada una de ellas, así como la fecha límite establecida para la presentación de la documentación acreditativa correspondiente y cumplir otras condiciones establecidas en su caso.

Se notificarán al beneficiario las condiciones generales y particulares que se deben cumplir para poder percibir la ayuda concedida para su aceptación o no.

5. De acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, las subvenciones serán resueltas y notificadas en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BOPA, salvo que la misma posponga sus efectos. Si, transcurrido dicho plazo, no se hubiese dictado resolución, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. No obstante, conforme al artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, excepcionalmente, cuando se hayan agotado los medios personales y materiales disponibles a los que se refiere el apartado 5 del artículo 21, el órgano competente para resolver, a propuesta, en su caso, del órgano instructor o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, podrá acordar de manera motivada la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación, no pudiendo ser éste superior al establecido para la tramitación del procedimiento. Contra el acuerdo que resuelva sobre la ampliación de plazos, que deberá ser notificado a los interesados, no cabrá recurso alguno. Igualmente serán de aplicación los supuestos de suspensión del plazo máximo para resolver del artículo 22 de la Ley.

7. La resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer por los interesados, recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, y en el 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

8. En el caso de que las actuaciones solicitadas precisen de autorización o pronunciamiento de cualquier organismo, incluida la propia Consejería competente en la materia, la concesión de la subvención no implica la obtención de dichas autorizaciones, que el solicitante deberá tramitar separadamente del expediente de subvención.

9. La notificación de la resolución del procedimiento se realizará a través de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Decimoctava.—Modificaciones de la resolución.

1. Toda alteración de las condiciones, subjetivas y objetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. En el caso de modificaciones de las inversiones o de los gastos aprobados en la resolución de concesión, y previa petición expresa debidamente justificada del beneficiario, podrá autorizarse la modificación de las inversiones o de los gastos aprobados en la resolución de concesión, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros y que se mantengan el objeto y finalidad de las ayudas. Además, quedarán sujetas nuevamente al proceso de moderación de costes. Si la modificación solicitada produjera alteraciones que afecten a la puntuación otorgada a la solicitud original de ayuda, se procederá a la reevaluación de la solicitud de modificación para determinar el importe final de la subvención concedida tras la modificación.

3. Nunca podrá incrementarse la cuantía de la subvención concedida inicialmente. La puntuación máxima tampoco podrá verse incrementada.

4. La solicitud de autorización deberá formularse antes de que se haya iniciado la ejecución de los cambios para los que se pide la autorización y estará debidamente acompañada de los documentos que fuese obligado presentar conforme a lo exigido en la base décimo tercera. Serán denegadas las modificaciones que no cuenten con evaluación favorable del servicio instructor. Las inversiones podrán ser iniciadas después de la fecha de registro de la solicitud. En caso de que fuera preciso la realización de un acta de comprobación de la ejecución por la naturaleza de las inversiones que se solicita modificar, las mismas no podrán ser iniciadas con anterioridad a la realización de dicha acta o en la forma determinada en lo referido a la solicitud de ayuda.

5. El órgano competente para la concesión de la ayuda lo será también para su modificación.

6. La resolución de modificación relacionará expresamente las inversiones que dejan de ser objeto de ayuda, así como las que las sustituyen, el importe elegible de cada una de ellas y, en caso de que el coste de estas últimas fuese inferior al de las sustituidas, la cuantía de la ayuda que es objeto de revocación.

7. Las modificaciones sustanciales autorizables serán las siguientes:

- a. La inejecución de las inversiones previstas en la solicitud.
- b. Modificaciones o nuevas inversiones no previstas en la solicitud.
- c. Ampliación del plazo de justificación.
- d. Modificación en la distribución de las anualidades de las partidas de inversión acordadas en la resolución de concesión, siempre sujeto a que haya crédito disponible en la aplicación presupuestaria correspondiente.
- e. Cualquier otra que, a juicio del órgano gestor, no perjudiquen derechos de terceros y mantengan el objeto y finalidad de las ayudas.

8. Las modificaciones menores serán autorizadas de oficio, en su caso, en la resolución de abono. En cualquier caso, el beneficiario debe incluir y justificar en el momento de la justificación del pago una memoria detallada con las modificaciones realizadas para su evaluación.

Decimonovena.—*Obligaciones y compromisos de los beneficiarios.*

Son obligaciones de los beneficiarios, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, las siguientes:

1. Realizar y cumplir las acciones de acuerdo con las condiciones señaladas en la resolución de concesión de la ayuda, debiendo acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad o proyecto o el cumplimiento del fin o propósito.
2. Comunicar a la Consejería competente los cambios en el representante de la empresa.
3. Comunicar a la Consejería competente los cambios en la empresa cuando se vea afectada por un proceso de fusión en una nueva sociedad o de fusión por absorción. Dicho cambio se deberá acreditar suficientemente y la sucesora deberá reunir los requisitos exigidos en estas bases para subrogarse en la condición de beneficiaria. También se deberá comunicar la transformación de la empresa beneficiaria que, conservando su personalidad jurídica, adopte un tipo social distinto.
4. Comunicar a la Consejería competente las modificaciones que afecten a las inversiones objeto de subvención, con el fin de proceder a evaluar aquéllas y, en su caso, autorizarlas, modificando cuando sea procedente, de acuerdo con las circunstancias, el contenido y cuantía de la subvención, sin que en ningún caso esta última pueda incrementarse.
5. Comunicar a la Consejería competente la concesión de otras subvenciones económicas para las actuaciones subvencionadas, procedentes de cualquier Administración pública o ente público o privado, nacional o internacional.
6. Cumplir las normas mínimas, que en su caso les afecten, en materia de contratación, medioambiental, urbanística e higiénico sanitaria y contar antes de que se realice el pago final, con todos los permisos, licencias y registros que sean preceptivos para el desarrollo normal de la actividad.
7. Comunicar al órgano concedente cualquier modificación de los documentos presentados para la justificación de la ayuda que se realice con posterioridad a dicha justificación o intercambios comerciales que afecten a los mismos.
8. Conservar durante al menos 10 años los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
9. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, prestando colaboración y facilitando cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control.
10. Comunicar al órgano concedente las causas de fuerza mayor y circunstancias excepcionales en el plazo legalmente establecido, indicado en el punto 3 de la base vigésima segunda.
11. Mantener la titularidad de los activos materiales objeto de ayuda durante un mínimo de cinco años desde que se efectúe el pago final al beneficiario. En el caso de mantenimiento de inversiones o puestos de trabajo creados por pymes y micropymes, este período mínimo será de tres años. No obstante, la administración podrá autorizar la transmisión de la titularidad de dichos activos siempre que el nuevo titular se subrogue en dicha obligación.
12. Llevar, bien un sistema de contabilidad separado, bien un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación de conformidad con lo establecido en el artículo 123.2.b).i) del Reglamento (UE) 2021/2115.
13. Dar publicidad de la financiación de la actuación, en los términos que se establezcan en la convocatoria y de acuerdo con lo previsto en el anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2022/129 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los Planes Estratégicos de la PAC.
14. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa europea de aplicación, de acuerdo con lo establecido en estas bases y en la convocatoria correspondiente.
15. Dirigir a la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la resolución, la aceptación de las condiciones estipuladas en la misma, en todo caso, con anterioridad a la presentación de la solicitud de abono. En caso de inversiones que conlleven obra civil y si el proyecto resulta

aprobado junto con la aceptación de la condiciones de la subvención se entregará proyecto visado por Colegio Profesional competente en la materia.

16. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles debe aportarse certificado de un tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.
17. Los beneficiarios a los que se refiere el artículo 2.2.d) de la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés del Principado de Asturias, estarán obligados a cumplir con las obligaciones en materia de transparencia que se recogen para ellos en el capítulo II del título I de dicha norma, sobre publicidad activa.
18. Cualquier otra obligación impuesta de manera expresa a las empresas beneficiarias en la resolución de concesión, en la convocatoria o sus anexos y en estas bases reguladoras.

Vigésima.—*Procedimiento de justificación y pago.*

1. El beneficiario deberá realizar la solicitud de pago a la finalización de las actuaciones/inversiones o, en su caso, al finalizar las correspondientes a cada anualidad. Las solicitudes se formalizarán según los modelos aprobados en la convocatoria correspondiente y se acompañarán de la documentación señalada en la misma que acredite que la actuación/inversión se ha realizado y pagado en los plazos señalados en la resolución de concesión. Las solicitudes de abono deberán ajustarse en el tiempo a lo señalado en la resolución de concesión correspondiente o, en su caso, a las prórrogas que se establezcan.

2. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin presentarse esta, se requerirá al beneficiario para que la presente en el plazo improrrogable de quince días, según lo establecido en el artículo 70 del R. D. 887/2006. La falta de presentación de la justificación en este último plazo comportará la pérdida de derecho al cobro total o parcial de la subvención, y la exigencia del reintegro en su caso. El incumplimiento en el plazo de presentación de la solicitud de pago y la documentación que debe acompañar a la misma, por razones imputables al beneficiario, conllevará una penalización del 1 % de la ayuda por cada día hábil de retraso desde el final del plazo establecido en la resolución de concesión.

3. Las actuaciones destinadas a la ayuda deberán ejecutarse en la forma y plazos que se establezcan en la convocatoria.

4. Cuando la actuación subvencionada no pueda realizarse en el plazo establecido podrá concederse al beneficiario, a solicitud de éste, una prórroga del plazo de ejecución por causas debidamente justificadas. El procedimiento para la concesión de la prórroga es el establecido en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común. La solicitud de prórroga y su concesión deberán producirse antes del vencimiento del plazo de que se trate, respetando en todo caso la anualidad presupuestaria.

5. Los beneficiarios deberán presentar junto con la solicitud de abono de la subvención los modelos de documentos y la documentación que establezca la convocatoria correspondiente. La justificación de la subvención se llevará a cabo en la modalidad de cuenta justificativa, conforme al artículo 69 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El contenido mínimo de la cuenta justificativa vendrá constituido por:

- a. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda, con indicación de las acciones realizadas y los resultados obtenidos, según modelo que se apruebe en la convocatoria.
- b. Una memoria económica justificativa del coste de las actuaciones/inversiones realizadas en la que se incluirán:
 - Una relación clasificada de los gastos e inversiones, conforme al modelo que se apruebe en la convocatoria.
 - Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior, y la documentación acreditativa del pago.

6. Antes de proponerse el pago, se verificará que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que se encuentra al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

7. De conformidad con el artículo 51 del Real Decreto 147/2023, la autoridad competente examinará la solicitud de pago presentada por la persona beneficiaria y determinará los importes subvencionables y los que no lo son. Además, fijará:

- a. El importe pagadero a la persona beneficiaria en función de la solicitud de pago y la decisión de concesión. En caso de que el primero sea superior al segundo, el importe solicitado se ajustará al límite de la concesión.
- b. El importe pagadero a la persona beneficiaria tras el examen de subvencionabilidad del gasto que figure en la solicitud de pago.

Si el importe fijado con arreglo a la letra a) supera el importe fijado con arreglo a la letra b) en más de un 10 %, se aplicará una penalización al importe fijado con arreglo a la letra b). El importe de la penalización será igual a la diferencia entre esos dos importes, pero no irá más allá del importe solicitado.

8. La penalización mencionada en el apartado anterior se aplicará *mutatis mutandis*, a los gastos no subvencionables detectados durante los controles sobre el terreno.

9. La subvención correspondiente a cada anualidad deberá ser justificada hasta el 30 de noviembre del año que corresponda, salvo que en la resolución de concesión o posteriores prórrogas figure otra fecha, que será la que tendrá prioridad.

10. En cada expediente de pago se adjuntará la declaración del beneficiario sobre subvenciones concedidas o pagadas por otros organismos para los mismos fines.

11. El pago de la ayuda se hará efectivo tras la certificación propuesta por el Servicio competente, una vez que se haya acreditado la ejecución de las inversiones o realización de las actuaciones y se hayan realizado los controles administrativos y sobre el terreno, preceptivos.

Los modelos de impresos y relación de documentos a aportar, pueden obtenerse en la página web de la Administración del Principado de Asturias: www.asturias.es

Vigesimoprimera.—Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones y requisitos.

1. En caso de incumplimiento por el beneficiario de cualquiera de los requisitos y obligaciones, sean estas últimas condiciones o compromisos, establecidos en la resolución de concesión de subvención, en la correspondiente convocatoria o en las presentes bases reguladoras, el régimen de penalizaciones se aplicará de conformidad con el artículo 9 de la Ley 30/2022 de 23 de diciembre por la que se regula el sistema de gestión de la PAC y otras materias conexas y con el R. D. 147/2023, en concreto con el capítulo III del título II, "Intervenciones del Feader fuera del Sistema Integrado de Gestión y Control".

2. En caso de detectarse infracciones y sanciones en materia de Transparencia, será de aplicación el régimen sancionador de los artículos 19 a 26 de la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de interés del Principado de Asturias. Las infracciones en materia de publicidad activa, derecho de acceso y obligación de suministrar información se califican en los artículos 20 y 21 de la citada norma, y las sanciones correspondientes en los artículos 22 y 23 respectivamente.

3. Se podrán emplear los canales de denuncia que el Plan de Medidas Antifraude de la Administración del Principado de Asturias (BOPA de 13-I-2011) contempla en su apartado 2.4.

4. La Autoridad Competente, además, podrá denegar total o parcialmente la ayuda si determina que se han creado artificialmente las condiciones para beneficiarse de la misma. En este caso, se determinarán los importes que el beneficiario no podrá percibir, en función del incumplimiento cometido, reconocido por la autoridad competente mediante la correspondiente resolución, sin que tal determinación tenga carácter sancionador. Adicionalmente, se investigará si se da también una situación de fraude, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre.

5. La ayuda se denegará o se retirará total o parcialmente en caso de que no se cumplan los compromisos establecidos, o, cuando proceda, si se incumplen otras obligaciones de la operación establecidas en la normativa de la Unión Europea, nacional o autonómica, o en el propio PEPAC, en particular, en materia de contratación pública o ayudas estatales, así como otras normas y requisitos obligatorios.

6. Para la calificación específica de los incumplimientos, se evaluarán los incumplimientos en función de la gravedad, alcance, persistencia, reiteración e intencionalidad de estos. Dicha calificación se llevará a cabo teniendo en cuenta el anexo del R. D. 147/2023 y se especificará en la Convocatoria.

Si un mismo incumplimiento supone más de una penalización por los criterios o los requisitos de subvencionabilidad, compromisos u otras obligaciones a que hace referencia el artículo 9 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, se aplicará la de mayor importe.

7. Las penalizaciones no tendrán el carácter de sanción, y serán compatibles con las sanciones que, en su caso, procedan.

8. En caso de detección de incumplimientos, incluidos los que afecten a los criterios de selección de operaciones valorados en el procedimiento de selección, el Servicio competente deberá proceder a la revisión del informe de control administrativo de la puntuación de la solicitud de subvención y, en su caso, de la intensidad de subvención resultante. La nueva puntuación otorgada al expediente como consecuencia de la revisión será comparada con los resultados del proceso de selección de la convocatoria, de manera que:

- Si ésta resulta inferior a la de la última solicitud aprobada o no alcanza el mínimo establecido para acceder a la ayuda, el beneficiario perderá por completo el derecho a la subvención y estará obligado a su devolución, en su caso.
- Si resulta superior a la de la última solicitud aprobada, podrá mantenerse la concesión de ayuda, si bien, con la intensidad de ayuda resultante de la revisión y con las consecuencias económicas y de compromisos del beneficiario que ello implique, estará obligado a la devolución, en su caso, de las cantidades indebidamente percibidas.

9. El procedimiento para determinar el incumplimiento y el reintegro, cuando proceda, se atenderá a lo dispuesto en la base vigésima segunda relativa a revocación y reintegro, y régimen de sanciones.

Vigesimosegunda.—Revocación, reintegro y régimen de sanciones.

1. El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 67 a 70 del Decreto Legislativo 2/98, y, específicamente para estas ayudas, por el título II (Régimen sancionador en materia de ayudas de la política agrícola común) de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre. Es de aplicación, asimismo, el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.

2. Procederá la revocación, y en su caso, reintegro total o parcial de las cantidades indebidamente percibidas, incrementadas con el interés de demora legalmente establecido, cuando con carácter general concurren las causas de reintegro definidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular por incumplimiento de lo previsto en las presentes bases y en la resolución de convocatoria, y de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, de la obligación de justificación y de la obligación de medidas de

difusión de la financiación pública recibida, según lo especificado en la convocatoria de ayudas, salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

3. De conformidad el artículo 3.19) del R. D. 1048/2022 de 27 de diciembre, serán de aplicación las causas de fuerza mayor previstas en el artículo 1105 del Código Civil, las del artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021. Sin perjuicio de que la autoridad competente pueda establecer otras causas de fuerza mayor y circunstancias excepcionales, en todo caso se considerarán como tales las siguientes:

- a. Fallecimiento del beneficiario o desaparición del mismo.
- b. Incapacidad laboral de larga duración del beneficiario.
- c. Catástrofe natural grave o fenómeno climatológico adverso asimilable a catástrofe natural que haya afectado seriamente a la industria.
- d. Destrucción accidental de los locales de la industria.
- e. Epizootia o enfermedad vegetal que afecten en la totalidad o una parte a las materias primas del proceso productivo.
- f. La expropiación de la totalidad o de una parte importante de la industria, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud.

El beneficiario o su derechohabiente notificará por escrito al órgano concedente de la ayuda, las causas de fuerza mayor y circunstancias excepcionales, adjuntando las pruebas pertinentes a satisfacción de dicho órgano, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que el beneficiario o su derechohabiente esté en condiciones de hacerlo.

4. Los incumplimientos en materia de publicidad por parte de los beneficiarios serán objeto de las oportunas reducciones en la liquidación final de los costes ejecutados en porcentajes que oscilarán entre el 3 %, en los casos más leves y cuya corrección pueda realizarse sin menoscabo de la debida publicidad, y la anulación completa de la operación en casos excepcionalmente graves, flagrantes, irreversibles y trascendentes.

5. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la ayuda será adoptada por el órgano concedente, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del Servicio competente, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

6. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario.

En su caso, la cuantía correspondiente a la cofinanciación del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) será incluida de nuevo en el cuadro financiero de la Intervención 6842.1 (Ayudas a inversiones con objetivos ambientales en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios) y la Intervención 6842.2 (ayudas a inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios).

7. La determinación de las cantidades a reintegrar se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 30/2022 de 23 de diciembre.

Vigesimotercera.—Seguimiento y control de las subvenciones.

1. Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración General del Estado o del Principado de Asturias, el órgano concedente llevará a cabo la función de control de las subvenciones solicitadas y concedidas, así como su evaluación y seguimiento, de conformidad con lo dispuesto en título III, capítulo III control de intervenciones y ayudas no incluidas en el sistema integrado de gestión y control, del R. D. 1047/2022.

2. Para realizar dichas funciones se podrán utilizar cuantos medios estén a disposición de la Administración del Principado de Asturias, con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases y demás normas vigentes que resulten de aplicación.

3. Las personas que hayan participado en el control administrativo o sobre el terreno de un determinado expediente de subvención no podrán participar en el control a posteriori de ese mismo expediente.

4. Los solicitantes y los beneficiarios de ayudas están obligados a colaborar en el desarrollo de la actividad de control, proporcionando los datos requeridos, facilitando el acceso a las instalaciones y permitiendo el desarrollo del control.

El incumplimiento de este requisito será motivo suficiente para la denegación de una solicitud de subvención, o bien, para que se revoque la subvención concedida o para que se proceda al reintegro de los pagos que hubieran podido producirse. Los beneficiarios no deberán poner ningún obstáculo a la realización de cuantos controles sean considerados necesarios, y deberán facilitar estos en todo momento. Si por parte del beneficiario o de su representante se impidiera la ejecución del control, se reflejará dicha circunstancia en el informe de control.

5. Las autoridades competentes llevarán a cabo controles sobre el terreno antes de que se abone el pago final. Los controles incluirán una verificación de:

- a. Los criterios de subvencionabilidad, los compromisos y otras obligaciones que puedan comprobarse en el momento de la visita y que no hayan podido verificarse durante los controles administrativos.
- b. La exactitud de los datos declarados por el beneficiario en relación con los documentos disponibles y los registros oficiales.
- c. Las obligaciones de los beneficiarios en cuanto a información y publicidad de la ayuda, de acuerdo con lo indicado en la normativa correspondiente.

Como norma general, y salvo que se especifique lo contrario en la correspondiente intervención o ayuda, los controles sobre el terreno se llevarán a cabo de acuerdo con un muestreo adecuado.



Las comprobaciones realizadas en los controles sobre el terreno quedarán recogidas en las correspondientes listas o informes de control, que garanticen su trazabilidad y su pista de auditoría.

Para la realización de los controles sobre el terreno podrán utilizarse fotografías georreferenciadas que aporte el beneficiario, u otros medios telemáticos, para verificar los criterios de subvencionabilidad, compromisos y otras obligaciones, siempre que la información obtenida ofrezca pruebas pertinentes y fiables.

6. En las intervenciones o ayudas que tengan operaciones que estén sujetas a compromisos de durabilidad, se llevarán a cabo controles a posteriori con el fin de verificar su permanencia durante el tiempo establecido en la normativa correspondiente.

En la realización de los controles a posteriori, podrán utilizarse fotografías georreferenciadas que aporte el beneficiario u otros medios telemáticos, para verificar los compromisos y otras obligaciones, siempre que la información obtenida ofrezca pruebas pertinentes y fiables.

Los controles a posteriori consistirán en la verificación de que no ha habido modificaciones con respecto a:

- a. El cese o la transferencia de una actividad productiva a otra comunidad autónoma distinta de la que recibió la ayuda.
- b. Un cambio en la propiedad de un elemento de infraestructura que proporcione a una empresa o a un organismo público una ventaja indebida.
- c. Un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la operación, de modo que se menoscaben sus objetivos originales.

Vigesimocuarta.—Publicidad y transparencia.

1. Estas subvenciones serán registradas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas. Asimismo, la concesión de subvenciones será remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a los efectos de la publicidad en los términos previstos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, al igual que los pagos realizados, las resoluciones del procedimiento de reintegro y las resoluciones firmes del procedimiento sancionador, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 del R. D. 130/2019. Igualmente, las presentes bases serán publicadas en el Portal de la Transparencia del Principado de Asturias.

2. Con esa publicidad se dará por cumplida la obligación en materia de publicidad activa y relativas a la información económica, presupuestaria y estadística señaladas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

3. Los datos relativos a los beneficiarios serán comunicados a la Unión Europea y al Ministerio de Agricultura y Pesca y serán publicados de acuerdo con lo establecido en los artículos 98 y 99 del Reglamento (UE) n.º 2116/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común que remite al art.49 del Reglamento 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021. Los datos podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación tanto de la de la Unión Europea como nacionales. Los datos personales serán tratados de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales, así como en los Reglamentos (UE) 2016/679 y (UE) 2018/1725.

Disposición final.—Habilitación normativa

Se faculta a la persona titular de la Dirección General con competencias en Desarrollo Rural y Política agraria para dictar las instrucciones que considere oportunas para la ejecución de la presente resolución.

ANEXO II

SECTORES SUBVENCIONABLES

LISTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 38 DEL TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA.

(1) Partidas de la nomenclatura de Bruselas	(2) Denominación de los productos
Capítulo 1	Animales vivos
Capítulo 2	Carnes y despojos comestibles
Capítulo 3	Pescados, crustáceos y moluscos
Capítulo 4	Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural
Capítulo 5	
05.04	Tripas, vejigas y estómagos de animales (distintos de los de pescado), enteros o en trozos
05.15	Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otras partidas; animales muertos de los capítulos 1 o 3, impropios para el consumo humano
Capítulo 6	Plantas vivas y productos de la floricultura
Capítulo 7	Legumbres, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 8	Frutos comestibles; cortezas de agrios y de melones
Capítulo 9	Café, té y especias, con exclusión de la yerba mate (partida 09.03)



Capítulo 10	Cereales
Capítulo 11	Productos de la molinería; malta; almidones y féculas; gluten; inulina
Capítulo 12	Semillas y frutos oleaginosos; semillas, simientes y frutos diversos; plantas industriales y medicinales; pajas y forrajes
Capítulo 13	
ex 13.03	Pectina
Capítulo 15	
15.01	Manteca, otras grasas de cerdo y grasas de aves de corral, prensadas o fundidas
15.02	Sebos (de las especies bovina, ovina y caprina) en bruto o fundidos, incluidos los sebos llamados primeros jugos
15.03	Estearina solar; oleoestearina; aceite de manteca de cerdo y oleomargarina no emulsionada, sin mezcla ni preparación alguna
15.04	Grasas y aceites de pescado y de mamíferos marinos, incluso refinados
15.07	Aceites vegetales fijos, fluidos o concretos, brutos, purificados o refinados
15.12	Grasas y aceites animales o vegetales hidrogenados, incluso refinados, pero sin preparación ulterior
15.13	Margarina, sucedáneos de la manteca de cerdo y otras grasas alimenticias preparadas
15.17	Residuos procedentes del tratamiento de los cuerpos grasos o de las ceras animales o vegetales
Capítulo 16	Preparados de carnes, de pescados, de crustáceos y de moluscos
Capítulo 17	



17.01	Azúcares de remolacha y de caña, en estado sólido
17.02	Otros azúcares; jarabes; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcares y melazas caramelizadas
17.03	Melazas, incluso decoloradas
17.05 (*)	Azúcares, jarabes y melazas aromatizados o con adición de colorantes (incluidos el azúcar con vainilla o vainillina), con excepción de los zumos de frutas con adición de azúcar en cualquier porcentaje
Capítulo 18	
18.01	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado
18.02	Cáscara, cascarilla, películas y residuos de cacao
Capítulo 20	Preparados de legumbres, de hortalizas, de frutas y de otras plantas o partes de plantas.
Capítulo 22	
22.04	Mosto de uva parcialmente fermentado, incluso apagado sin utilización de alcohol
22.05	Vinos de uva; mosto de uva apagado con alcohol (incluidas las mistelas)
22.07	Sidra, perada, aguamiel y otras bebidas fermentadas
ex 22.08 (*) ex 22.09 (*)	Alcohol etílico desnaturalizado o sin desnaturalizar, de cualquier graduación, obtenido con los productos agrícolas que se enumeran en el anexo I, con exclusión de los aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas; preparados alcohólicos compuestos (llamados extractos concentrados) para la fabricación de bebidas
22.10 (*)	Vinagre y sus sucedáneos comestibles
capítulo 23	Residuos y desperdicios de las industrias alimenticias; alimentos preparados para animales.;



capítulo 24	
24.01	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco
Capítulo 45	
45.01	Corcho natural en bruto y desperdicios de corcho; corcho triturado, granulado o pulverizado
Capítulo 54	
54.01	Lino en bruto (mies de lino), enriado, espadado, rastrillado (peinado) o trabajado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios de lino (incluidas las hilachas)
Capítulo 57	
57.01	Cáñamo (cannabis sativa) en rama, enriado, espadado, rastrillado (peinado) o trabajado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios de cáñamo (incluidas las hilachas)
(*) Partida añadida por el artículo 1 del Reglamento nº 7 bis del Consejo de la Comunidad Económica Europea, de 18 de diciembre de 1959 (DO n o 7 de 30.1.1961, p. 71/61)	